

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE A LA ANOTACIÓN DE  
CERTIFICADOS PROVISIONALES DE BIOCARBURANTES  
CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE DE 2020**

Expediente BIOS/DE/001/20

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 10 de diciembre de 2020

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicional segunda y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 6 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburos y otros combustibles renovables con fines de transporte, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, resuelve lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**Único.** - Procede iniciar la anotación de Certificados provisionales a cuenta del ejercicio 2020, con la anotación correspondiente a los meses de enero a octubre de 2020, sobre la base de las solicitudes recibidas hasta la fecha.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE**

**I. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburos y otros combustibles renovables con fines de transporte, crea un mecanismo de fomento del uso de

biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designó a la extinta Comisión Nacional de Energía como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo, habilitándola expresamente, en su disposición final segunda.2, para dictar las Circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación de Biocarburantes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a esta Comisión el desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el 1 de enero de 2021, momento en que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico comenzará a ejercer de forma efectiva dicha función, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Asimismo, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## **II. Procedimiento aplicable**

En ejercicio de la habilitación normativa que corresponde a la CNMC, se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. En concreto, a día de hoy, en relación a la expedición de Certificados de biocarburantes, se encuentra vigente la Circular 5/2020, de 9 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte y se modifica la Circular 2/2017, de 8 de febrero, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

Sobre la base de lo establecido en los apartados octavo.1 y decimosexto de la mencionada Circular 5/2020, los sujetos obligados deben presentar, con carácter mensual, antes del último día del mes siguiente al de referencia, a través de la aplicación SICBIOS, una solicitud de expedición de Certificados

provisionales a cuenta de biocarburantes correspondientes a sus ventas o consumos de dicho mes.

Asimismo, conforme a lo establecido en el apartado decimotercero.1 de esta Circular 5/2020, deberán remitir, en cualquier momento hasta el 1 de abril del año siguiente al de referencia, y con la oportuna justificación, cualquier modificación de la información anteriormente reportada en un plazo máximo de un mes desde que tengan o debieran tener conocimiento del hecho del que traiga causa dicha modificación.

Por su parte, los sujetos de verificación han de reportar con igual periodicidad la información y documentación definida en el apartado duodécimo de la Circular 5/2020, referente a las cantidades producidas de biocarburantes y a los volúmenes de biocarburantes puestos a mercado desde sus instalaciones de almacenamiento o producción.

En el ejercicio 2019 entró en funcionamiento el periodo definitivo de verificación de la sostenibilidad así como el doble valor de algunos biocarburantes a efectos del cumplimiento de la obligación de comercialización de biocarburantes, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre<sup>1</sup> y la Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre<sup>2</sup>.

En consecuencia, y con el objeto de garantizar la aplicación de la doble contabilidad en España con las mayores garantías, utilizando las mejores prácticas y empleando las medidas de control adecuadas a fin de evitar los eventuales riesgos de fraude, los sujetos obligados y productores que importan o producen biocarburantes susceptibles de computar doble a efectos de cumplimiento de la obligación, han de remitir a la Entidad de Certificación, con igual periodicidad, la documentación prevista en la Circular 5/2020.

Como novedad en 2020, los sujetos obligados deben además acreditar ante la Entidad de Certificación la titularidad de una cantidad mínima de Certificados de biocarburantes que permitan el cumplimiento de los nuevos objetivos de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte, regulados en el Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, cuya entrada en vigor se ha producido el 1 de enero de 2020, en virtud de lo dispuesto en la Orden ITC/2877/2008, en su redacción dada por la disposición

---

<sup>1</sup> Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo.

<sup>2</sup> Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre, por la que se desarrollan los aspectos de detalle del Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y de la emisión del informe de verificación de la sostenibilidad regulados en el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo.

final primera de la Orden TEC/1259/2019<sup>3</sup>. Estos nuevos objetivos consisten en un límite a los biocarburantes producidos a partir de cereales y otros cultivos ricos en almidón, de azúcares, de oleaginosas y de otros cultivos plantados en tierras agrícolas como cultivos principales fundamentalmente con fines energéticos (biocarburantes de primera generación), y en un objetivo de biocarburantes avanzados (de carácter indicativo en 2020), conforme a lo previsto en el apartado cuarto de la Circular 5/2020<sup>4</sup>.

Por otro lado, el listado de las materias primas que podrán ser empleadas en la fabricación de biocarburantes a efectos del mecanismo de fomento, el cual identifica, para cada una de ellas, la fecha a partir de la cual será efectiva dicha consideración, el factor de cómputo a efectos del cumplimiento de los objetivos de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte y si serán contabilizadas en el límite previsto para los biocarburantes de primera generación, así como para el cumplimiento del objetivo de biocarburantes avanzados a los que hace referencia el apartado cuarto de la Circular 5/2020, se recoge en la Resolución de la CNMC por la que se determinan las materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes a efectos del cumplimiento de los objetivos de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte, de 17 de septiembre de 2020.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, sobre la base de la información mensual remitida por los sujetos obligados y de verificación, y una vez efectuadas las comprobaciones y controles necesarios, la CNMC, en virtud de lo establecido en el apartado decimotercero.1 de la Circular 5/2020, debe realizar el cálculo mensual individualizado por sujeto obligado del número de Certificados provisionales a cuenta, realizando el correspondiente apunte provisional en la Cuenta de Certificación de cada sujeto, sin perjuicio de las actuaciones de verificación e inspección que se puedan realizar y de las certificaciones provisionales y definitiva que posteriormente se expidan.

Por último, en cuanto al objetivo exigible durante el ejercicio 2020, los sujetos obligados deben acreditar la titularidad de un número de Certificados de biocarburantes que permita el cumplimiento del objetivo obligatorio mínimo establecido para dicho ejercicio en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, el cual asciende a un 8,5%, en contenido energético y cómputo anual.

---

<sup>3</sup> Orden TEC/1259/2019, de 20 de diciembre, por la que se establecen la retribución de la actividad de almacenamiento subterráneo básico y los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2020.

<sup>4</sup> En el caso de que un sujeto obligado presentara una solicitud de expedición de Certificados definitivos de biocarburantes que implicara exceder el límite previsto para los biocarburantes de primera generación recogido en el citado apartado cuarto de la Circular 5/2020, se denegará la solicitud anual por el importe que excediera dicha cantidad.

## SEGUNDO. ACTUACIONES REALIZADAS PARA LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES

El número total de solicitudes objeto de aprobación en esta resolución para cada mes es el siguiente:

**Tabla 2.1: Envíos recibidos. Fuente: Dirección de Energía de la CNMC**

	Nº Envíos		Nº Sujetos	
	Sujetos Obligados	Sujetos Verificación	Sujetos Obligados	Sujetos Verificación
<b>Enero 2020</b>	72	23	40	18
<b>Febrero 2020</b>	60	22	36	17
<b>Marzo 2020</b>	59	18	34	15
<b>Abril 2020</b>	43	17	29	16
<b>Mayo 2020</b>	26	14	20	10
<b>Junio 2020</b>	22	11	19	10
<b>Julio 2020</b>	19	12	17	10
<b>Agosto 2020</b>	18	11	15	10
<b>Septiembre 2020</b>	16	8	15	8
<b>Octubre 2020</b>	12	8	12	8
<b>Total</b>	<b>347</b>	<b>144</b>	<b>237</b>	<b>122</b>

Estas cifras incluyen los envíos correspondientes a la subsanación de las incidencias de las solicitudes y envíos remitidos por los sujetos obligados y de verificación.

Para la detección de estas incidencias, se han hecho más de 15 cruces de información correspondientes a cada uno de los meses. Asimismo, se ha procedido a analizar y validar la documentación acreditativa presentada por los distintos sujetos en relación a la importación y producción de aquellos biocarburantes susceptibles de computar doble a efectos de cumplimiento de la obligación, así como la relativa a la declaración responsable del volumen de existencias iniciales de biocarburantes a 1 de enero de 2020 que deben presentar los sujetos obligados, los titulares de instalaciones de almacenamiento y los titulares de instalaciones de producción ubicadas en

territorio español, conforme a lo establecido en la disposición adicional primera de la Circular 5/2020.

### **TERCERO. GRADO DE CUMPLIMIENTO EN FUNCIÓN DE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES**

Como resultado de la verificación de la información y documentación recibidas correspondiente a los meses de enero a octubre de 2020, el número de Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes en diésel (CBD) y de biocarburantes en gasolina (CBG) a anotar en las Cuentas de Certificación de los sujetos obligados y el número de CBD y CBG cuya anotación debe denegarse, es el siguiente:

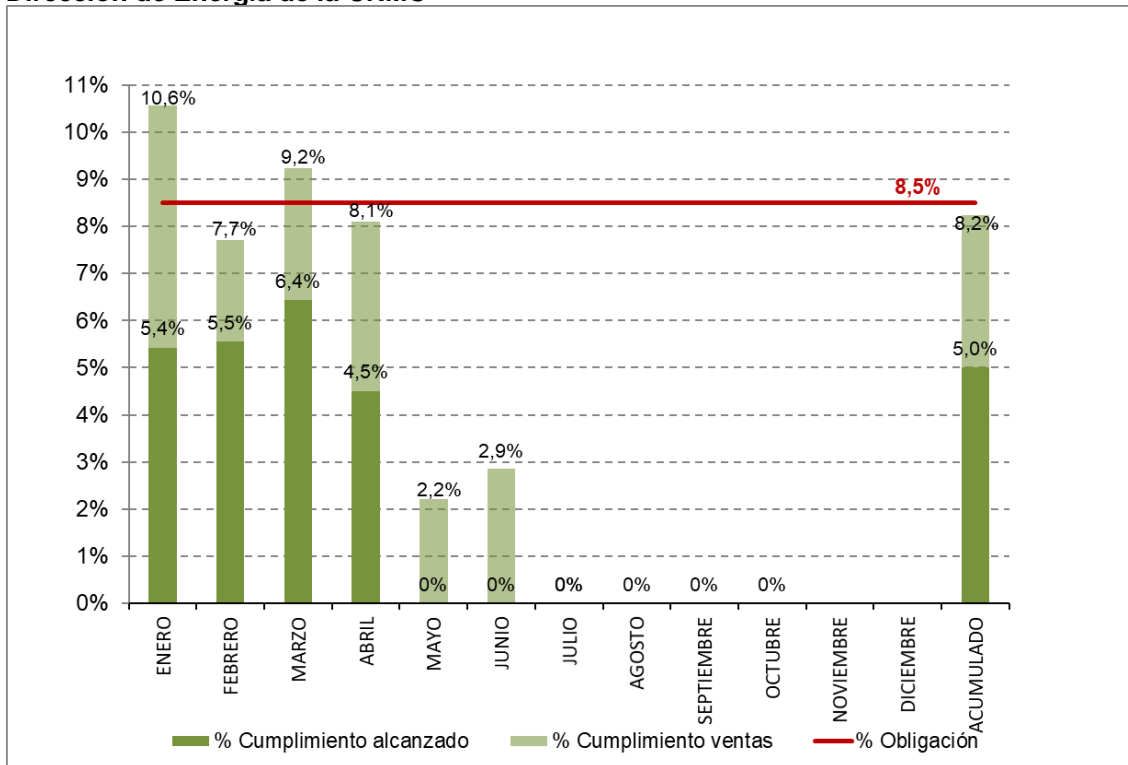
**Tabla 3.1: Número de Certificados provisionales a anotar y denegar. Fuente: Dirección de Energía de la CNMC**

	CBD		CBG	
	A anotar	A denegar	A anotar	A denegar
<b>Enero 2020</b>	<b>103.300</b>	<b>98.513</b>	<b>6.003</b>	<b>4.977</b>
<b>Febrero 2020</b>	<b>99.891</b>	<b>35.881</b>	<b>3.402</b>	<b>4.186</b>
<b>Marzo 2020</b>	<b>88.102</b>	<b>35.599</b>	<b>2.637</b>	<b>3.871</b>
<b>Abril 2020</b>	<b>18.839</b>	<b>15.507</b>	<b>996</b>	<b>353</b>
<b>Mayo 2020</b>	<b>0</b>	<b>3.330</b>	<b>0</b>	<b>223</b>
<b>Junio 2020</b>	<b>0</b>	<b>5.958</b>	<b>0</b>	<b>392</b>
<b>Julio 2020</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Agosto 2020</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Septiembre 2020</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Octubre 2020</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>310.132</b>	<b>194.788</b>	<b>13.038</b>	<b>14.002</b>

A continuación, se representa de forma gráfica el porcentaje que el total de Certificados provisionales anotados representan sobre el total de carburantes de automoción comercializados en los meses de enero a octubre de 2020, así como el acumulado del ejercicio (% Cumplimiento alcanzado), comparándolo

con el objetivo mínimo exigible del 8,5% vigente en el ejercicio 2020. Igualmente se representa el porcentaje que se alcanzaría cada mes en caso de que se hubieran anotado todos los Certificados provisionales solicitados (% Cumplimiento ventas).

**Gráfico 3.1: Grado de cumplimiento provisional del objetivo de biocarburantes. Fuente: Dirección de Energía de la CNMC**



Del gráfico anterior se desprende que:

- 1) El objetivo de venta de biocarburantes no se alcanza en ninguno de los meses certificados provisionalmente.
- 2) Respecto al cumplimiento acumulado hasta octubre de 2020, el número de Certificados provisionales anotados en cuenta no permite alcanzar el objetivo establecido del 8,5%, situándose en un 5% (3,5% puntos porcentuales por debajo del objetivo).
- 3) En caso de que se hubieran anotado todos los Certificados provisionales solicitados, el objetivo de comercialización de biocarburantes se alcanzaría en los meses de enero y marzo, situándose el acumulado del periodo certificado en un 8,2%.



Tras las validaciones realizadas de la información y documentación remitida por los sujetos obligados, procede realizar la anotación de Certificados provisionales de biocarburantes correspondientes a los meses de enero a octubre de 2020, según el detalle recogido en las tablas que se acompañan a esta Resolución como Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 (**CONFIDENCIALES**) respectivamente.

En dichas tablas se incluye expresamente el número de Certificados cuya anotación se deniega, igualmente por sujeto obligado, y la causa de denegación.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** - Proceder a la anotación de Certificados provisionales de biocarburantes correspondientes a los meses de enero a octubre de 2020, en los términos detallados en los Anexos (**CONFIDENCIALES**) que forman parte de la presente Resolución.